

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

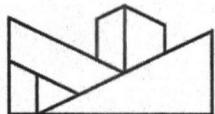
PROMOVENTE. DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE ADICIÓN DE UN SEGUNDO PARRAFO A LA FRACCION V BIS ARTICULO 25 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON., EN MATERIA DE TAMIZ CARDICADO NEONATAL.

INICIADO EN SESIÓN: 25 DE JUNIO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



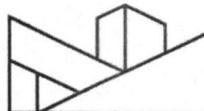
**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .**

La Diputada **PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ**, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforma la Ley Salud para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud es un derecho fundamental y el Estado tiene la obligación irrenunciable de garantizar el acceso a servicios médicos adecuados para cada ciudadano, comenzando desde el nacimiento; por tanto, proteger la vida y la salud de los recién nacidos no es solo una cuestión de atención médica, sino un acto de justicia social y responsabilidad gubernamental.

Las cardiopatías congénitas críticas (CCC) representan una de las principales causas de mortalidad neonatal, afectando a miles de recién nacidos cada año en México, ya que la falta de una detección oportuna impide que los recién nacidos reciban



tratamiento a tiempo, aumentando las tasas de complicaciones graves y decesos que podrían haberse prevenido con una acción simple, accesible y efectiva¹.

El tamiz cardíaco neonatal mediante oximetría de pulso es una prueba sencilla, económica y no invasiva que ha demostrado ser una de las estrategias más efectivas para la detección temprana de cardiopatías congénitas críticas. Se trata de un procedimiento que, en menos de cinco minutos, permite identificar anomalías cardíacas graves y activar protocolos de atención inmediata que pueden hacer la diferencia entre la vida y la muerte².

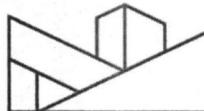
De acuerdo con la Academia Americana de Pediatría (AAP) y la American *Heart Association* (AHA), la implementación del tamiz cardíaco reduce la mortalidad neonatal por cardiopatías en un 30% en los países que han adoptado esta medida de forma obligatoria (AAP, 2020)³. En México, cada año nacen aproximadamente 18,000 bebés con alguna cardiopatía congénita, de los cuales alrededor del 25% requieren intervención médica urgente en los primeros días de vida (Secretaría de Salud, 2021)⁴.

¹Comité MTNC. Tamiz neonatal cardíaco: beneficios de su implementación en México. Rev Mex Pediatr. 2022;89(Suppl: 1):s7-37. doi:10.35366/108178. Consultable en la siguiente liga electrónica: <https://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=108178>

² RUBENS-FIGUEROA, Jesús De; MIER-MARTINEZ, Moisés; JIMENEZ-CARBAJAL, María G. y GARCIA-AGUILAR, Humberto. Tamizaje neonatal cardíaco en México, una herramienta para el diagnóstico temprano de cardiopatías críticas. *Gac. Méd. Méx* [online]. 2022, vol.158, n.2 [citado 2025-05-23], pp.67-71. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0016-38132022000200067&lng=es&nrm=iso>. Epub 16-Mayo-2022. ISSN 2696-1288. <https://doi.org/10.24875/gmm.22000026>.

³ Comité Mexicano para el Tamiz Neonatal Cardíaco, *Op. Cit.*

⁴ Bautista Vázquez, Jennifer Mariel. Tesis titulada: *Incidencia de Cardiopatías Congénitas en Neonatos Detectada a través de Tamiz Cardiológico por Oximetría de Pulso en el Hospital General de Acapulco en un periodo de Febrero 2022-2023.* Universidad Autónoma de México, Facultad de Medicina. División de Estudios de Postgrado. México. Consultable en la siguiente liga electrónica: <https://ru.dgb.unam.mx/jspui/bitstream/20.500.14330/TES01000843548/3/0843548.pdf>



En nuestro estado, donde nacen miles de bebés cada año, la ausencia de esta prueba como un requisito obligatorio deja a muchos recién nacidos en una situación de vulnerabilidad inaceptable. Actualmente, no todos los hospitales en Nuevo León realizan este tamiz de forma sistemática, lo que significa que muchos bebés se dan de alta sin haber sido evaluados, aumentando el riesgo de diagnósticos tardíos y complicaciones irreversibles.

A diferencia de Nuevo León, en otros Estados se han incorporado la obligatoriedad del tamiz neonatal cardíaco en sus leyes estatales de salud, además de la reforma al Artículo 61 de la Ley General de Salud en 2021⁵:

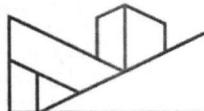
Estado	Legislación que lo contempla	Artículo que lo prevé
Baja California	LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA ⁶	Fracción II BIS, Artículo 22.
Baja California Sur	LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR ⁷	Fracción II, Artículo 60.
Estado de México	No tiene una Ley de Salud, sin embargo cuenta con el REGLAMENTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, cuya aplicación es conforme a lo establecido en la Ley General de Salud, por tanto, el tamiz es aplicable ⁸ .	Artículo 61 de la Ley General de Salud.

⁵ Consultable en la página WEB oficial del Congreso de la Unión. Consultable en la siguiente liga electrónica: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

⁶ Consultable en la página WEB oficial del Congreso de Baja California: <https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO VI/20250513 LEYSALPU.PDF>

⁷ Consultable en la página WEB oficial del Congreso de Baja California Sur: <https://www.cbcbs.gob.mx/LEYES-BCS/LSaludBCS.doc>

⁸ Consultable en la página WEB oficial del Gobierno del Estado de México: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig070.pdf>



Hidalgo	LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO ⁹	Fracción IV, Artículo 142.
Michoacán	LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO ¹⁰	Fracción VII, Artículo 17 B.
Nayarit	LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE NAYARIT ¹¹	Fracción III, Artículo 56.
Oaxaca	LEY ESTATAL DE SALUD ¹²	Fracción IV, Artículo 56.
Sinaloa	LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SINALOA ¹³	Fracción II BIS, Artículo 77.
Sonora	LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA ¹⁴	Fracción II, Artículo 50.
Tabasco	LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO ¹⁵	Fracción III, Artículo 58.
Zacatecas	LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS ¹⁶	Fracción V BIS, Artículo 30.

Nuevo León debe sumarse a esta lista de estados que priorizan la vida y la salud de los recién nacidos, asegurando que todos los hospitales públicos y privados, cumplan

⁹ Consultable en la página WEB oficial del Congreso de Hidalgo: https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Salud%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

¹⁰ Consultable en la página WEB oficial del Congreso del Estado de Michoacán: <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-SALUD-DEL-ESTADO-REF-21-DE-ABRIL-DE-2023.pdf>

¹¹ Consultable en la página WEB oficial del Congreso de Nayarit: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/salud_para_el_estado_de_nayarit_Ley_de.pdf

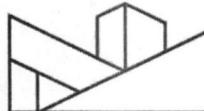
¹² Consultable en la página WEB oficial del Congreso de Oaxaca: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Estatal_de_Salud_\(Dto_ref_602_aprob_LXVI_Legis_4_marzo_2025_PO_15_25a_secc_12_abril_2025\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Estatal_de_Salud_(Dto_ref_602_aprob_LXVI_Legis_4_marzo_2025_PO_15_25a_secc_12_abril_2025).pdf)

¹³ Consultable en la página WEB oficial del Congreso de Sinaloa: https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_79.pdf

¹⁴ Consultable en la página WEB oficial del Congreso de Sonora: <https://gestion.api.congresoson.gob.mx/publico/media/consulta?id=37230>

¹⁵ Consultable en la página WEB oficial del Congreso de Tabasco: <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2023/10/Ley-de-Salud-del-Estado-de-Tabasco.pdf>

¹⁶ Consultable en la página WEB oficial del Congreso de Zacatecas: <https://www.congresozac.gob.mx/65/ley&cual=61&tipo=pdf>



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

LXXVII



con esta medida sin excepción. No debemos dejar que en Nuevo León el acceso a un diagnóstico temprano dependa de la suerte o de la capacidad de los hospitales de cada región. Es primordial garantizar que todos los recién nacidos, sin distinción, sean protegidos con medidas preventivas eficaces y obligatorias.

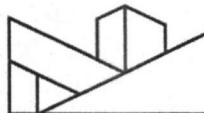
La implementación de este tamiz no es solo una recomendación médica, es un acto de justicia social y una responsabilidad del Estado, pues esta iniciativa Garantizar que cada recién nacido en Nuevo León reciba esta prueba antes del egreso hospitalario es una acción que tendrá impacto inmediato en la reducción de la mortalidad infantil y en la mejora de la calidad de vida de nuestra población. Por eso mismo, no debemos quedarnos atrás, ni seguir permitiendo que vidas se pierdan por falta de previsión. Es el momento de actuar y asumir el compromiso y de transformar el acceso a la salud en Nuevo León, porque cada vida cuenta.

Por estas razones, se propone la incorporación del tamiz neonatal cardíaco mediante oximetría de pulso como una medida obligatoria en la Ley de Salud del Estado de Nuevo León, garantizando que todos los recién nacidos sean evaluados antes del egreso hospitalario.

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

Único. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción V Bis. artículo 25 de la Ley de Salud para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



ARTÍCULO 25.- LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DESTINADOS A LA ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL, TIENE EL CARÁCTER DE PRIORITARIOS Y OBLIGATORIOS, MISMOS QUE COMPRENDEN LAS SIGUIENTES ACCIONES:

I al V. ...

V BIS. LA APLICACIÓN DEL TAMIZ NEONATAL CARDIACO MEDIANTE OXIMETRÍA DE PULSO, DESTINADO A LA DETECCIÓN OPORTUNA DE CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS CRÍTICAS, ANTES DEL EGRESO HOSPITALARIO DEL RECIÉN NACIDO;

VI. al VIII.-

...

TRANSITORIO:

Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., junio de 2025

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ